

Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0086-RES

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2024

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 261, numeral 11, de la Carta Magna, dispone: “*El Estado Central tendrá competencias exclusivas [...]: sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales*”;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República señala: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...); Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley*”;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: “*(...) Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*”;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH) como organismo técnico administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria Hidrocarburiífera;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”;

Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0086-RES

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2024

Que, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, determina que: “*Prohibición de delegación. No puede ser objeto de la delegación: (...) 2. Las competencias que a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia (...)*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 06 de mayo de 2020, dispone: “*Fusiónese la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada “Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables”;*

Que, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 08 de mayo de 2024, establece “*Escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y crear las nuevas agencias: i) “Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM”; ii) “Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL”; y, iii) “Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH (...)*”;

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburos, mediante Resolución Nro. ARCH-006/2024 de 8 de noviembre de 2024, designó al magister Guillermo Adolfo Vinuesa Muñoz, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburos;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución, Código Orgánico Administrativo y demás normas que regulan la ley:

RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR al o la Coordinador (a) Nacional de Regulación, Información y Calidad, de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, la ejecución de las atribuciones conferidas por ley referentes a la materia correspondientes a su cargo.

Artículo 2.- El o la delegado (a) será responsable de las siguientes funciones:

- a.** Elaborar propuestas de creación, reforma o derogatoria del marco regulatorio, normativa, manuales, procedimientos, instructivos y formatos de competencia de la unidad;
- b.** Controlar el cumplimiento al marco normativo, contratos con el Estado y disposiciones por parte de los sujetos de control de la unidad;
- c.** Aprobar informes motivados para la apertura de procesos sancionatorios por incumplimiento al marco normativo de competencia de la gestión;
- d.** Registrar los pagos por los servicios de competencia de la unidad;
- e.** Elaborar Plan Regulatorio y de Normalización Institucional;
- f.** Elaborar la Resolución de conformación de comité técnico para la elaboración, reforma o derogatoria de reglamentos y normativa hidrocarburífera;
- g.** Autorizar actividades de inspección, ensayos o calibración, que no cuentan con Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC) calificados;
- h.** Aprobar resoluciones de calificación, renovación, reforma o extinción de Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC);

Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0086-RES

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2024

- i. Realizar el análisis comparativo de regulaciones o normas nacionales, con normas reconocidas internacionalmente;
- j. Registrar controversias, inconvenientes o problemas en la aplicación regulación y normas vigentes;
- k. Gestionar la aprobación de Regulaciones y Normas Técnicas;
- l. Aprobar documentos internos para realizar las actividades de regulación y control;
- m. Actualizar la Información de la Unidad en Bases de Datos;
- n. Aprobar informes técnicos de calificación, renovación, reforma o extinción de Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC) y emitir de credenciales a su personal técnico;
- o. Participar o delegar técnicos para comisiones de acreditación (Organismos acreditadores) o comités técnicos (INEN);
- p. Controlar a los OEC el cumplimiento de las regulaciones y normas técnicas;
- q. Aprobar plan anual de adquisición de bienes, insumos y servicios para el CNCC;
- r. Aprobar plan técnico de capacitación y cronograma de recepción de muestras;
- s. Aprobar informes de participación como experto técnico en auditorias, comités técnicos relacionados al control de calidad;
- t. Gestionar la documentación del sistema de gestión de calidad del CNCC;
- u. Aprobar informes de resultados de ensayos de calidad;
- v. Aprobar informe de resultados de la participación en ensayos de aptitud o intercomparaciones;
- w. Registrar el consumo de sustancias químicas, materiales e insumos utilizadas en los análisis control de calidad;
- x. Aprobar el informe técnico de resultados a nivel nacional del monitoreo en tiempo real de las operaciones Hidrocarburiíferas;
- y. Aprobar resoluciones de calificación, autorización, renovación, reforma o extinción a empresas proveedoras de sistemas y servicios, utilizados por los sujetos de control para la adquisición, procesamiento y envío de datos utilizados en el monitoreo y control en tiempo real que realiza la Agencia en todas las fases de la Industria Hidrocarburiífera;
- z. Aprobar Catálogo de información técnica del sector de hidrocarburos;
- aa. Revisar Informe nacional de estadística hidrocarburiífera;
- bb. Aprobar la información a ser publicada en el geoportal;
- cc. Aprobar planes anuales de integración de infraestructuras hidrocarburiíferas y de la estadística anual del sector de hidrocarburos;
- dd. Aprobar informes técnicos y alertar los eventos críticos y desviaciones en los parámetros de operación, detectados durante el monitoreo y análisis de la información en tiempo real;

Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0086-RES

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2024

ee. Aprobar informes, reportes o documentos técnicos de funcionamiento, actualización, factibilidad, integración, actualización, depuración y análisis de información en la plataforma SCADA, para desarrollar el monitoreo en tiempo real;

ff. Emitir Informe técnico de calificación, autorización, renovación, reforma o extinción; así como, certificados de control anual a empresas proveedoras de sistemas y servicios, utilizados por los sujetos de control para la adquisición, procesamiento y envío de datos utilizados en el monitoreo y control en tiempo real que realiza la Agencia en todas las fases de la Industria Hidrocarburífera;

gg. Aprobar los informes, reportes o documentos técnicos emitidos como resultado de la administración de Información y análisis estadístico del sector de hidrocarburos;

hh. Aprobar los informes, reporte o notificaciones sobre la consistencia y coherencia de la información técnica, estadística y geográfica del sector de hidrocarburos;

ii. Aprobar los Informes, reportes, documentos, publicaciones emitidos como resultado del geo análisis de la información del sector de hidrocarburos;

jj. Aprobar los modelos estadísticos y geográficos del sector de hidrocarburos;

kk. Aprobar informes provisionales de las auditorías con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos; y, de los controles de bienes, amortizables, depreciables, y stock de bodega de competencia de la Dirección;

ll. Aprobar Informes Finales de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos; y, de los controles de bienes, amortizables, depreciables, y stock de bodega de competencia de la Dirección;

mm. Aprobar los proyectos de resolución de casos no previstos para la enajenación y retiro de bienes de los sujetos de control de las actividades hidrocarburíferas de competencia de la Dirección;

nn. Aprobar las Actas de revisión de los informes provisionales de las auditorías con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos; y, de los controles de bienes, amortizables, depreciables, y stock de bodega de competencia de la Dirección;

oo. Aprobar la respuesta a los comentarios a los Informes finales de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos; y, de los controles de bienes, amortizables, depreciables, y stock de bodega de competencia de la Dirección;

pp. Aprobar los Informes técnicos sobre impugnaciones a los informes finales de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos; y, de los controles de bienes, amortizables, depreciables, y stock de bodega de competencia de la Dirección;

qq. Aprobar los Informes técnicos para la enajenación y retiro de bienes de competencia de la Dirección;

rr. Aprobar las Resoluciones de Autorización para la enajenación y retiro de bienes adquiridos por los sujetos de control, de acuerdo con lo determinado en el marco regulatorio correspondiente de competencia de la Dirección;

ss. Registrar las resoluciones de autorización para la enajenación, gravamen o retiro de bienes de competencia de la Dirección;

Artículo 3.- El o la delegado (a) en la presente Resolución, será responsable de los actos que realicen en el ejercicio de esta designación, por acciones u omisiones y procederán en armonía con las políticas de la Agencia

Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0086-RES

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2024

de Regulación y Control de Hidrocarburos, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; así como, las instrucciones impartidas por la máxima autoridad. Cualquier desviación dentro de su accionar o que infrinja los términos de esta delegación, lo convertirá en único responsable.

Artículo 4.- El o la delegado (a) dentro de sus competencias, podrá delegar al nivel desconcentrado territorial, las funciones constantes en el artículo 2 de esta resolución, sus delegados serán responsables dentro de su accionar o que infrinja los términos de esta delegación, como únicos responsables.

Artículo 5.- El o la delegado (a), informará por escrito cuando la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos así lo requiera, sobre las acciones ejecutadas en razón de sus competencias y del nivel desconcentrado.

Artículo 6.- En el contenido de los documentos suscritos por el o la delegado(a), deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar Nro. y fecha de la delegación), por (...), en su calidad de Director (a) Ejecutivo (a) de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos".

Artículo 7.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 8.- Déjese sin efecto las delegaciones suscritas con anterioridad, que se oponga a la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Guillermo Adolfo Vinueza Muñoz
DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO

Copia:

Señor Ingeniero
Juan Pablo Maldonado Quito
Coordinador Administrativo Financiero, Encargado

Señora Especialista
Gabriela Isabel Infante Pintado
Coordinadora de Asesoría Jurídica, Encargada

Señor Magíster
Dario Javier Paladines Bonilla
Director de Comunicación Social

Señorita Ingeniera
Silvana del Rocío Quillupangui Álvarez
Secretaria

Señorita Ingeniera
Elsa Tatiana Paredes Pardo
Asistente Ejecutiva 1

ad/gi